

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012,

**considerando que:**

- a) El artículo 10 del acta de la sesión de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010, estableció que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera podrán constituir depósitos electrónicos a plazo en Central Directo y en el servicio Captación de Fondos (CAF) del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, siempre y cuando sean únicamente bajo la figura de Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP) a 270 días o más.
- b) El artículo 8 del acta de la sesión 5475-2010, celebrada el 20 de octubre del 2010, permitió que los bancos comerciales, empresas financieras no bancarias y mutuales de ahorro y préstamo puedan constituir depósitos a un día plazo (DON), por medio de Central Directo y Captación de Fondos.
- c) Actualmente existe una norma en las Políticas Generales de Administración de Pasivos que no es consistente con las disposiciones antes señaladas. En virtud de esto, es necesario modificar el inciso b del artículo 24 de esas Políticas.
- d) Con la finalidad de evitar que existan normas ó acuerdos distintos que se refieran al mismo asunto, se estima conveniente derogar los acuerdos del 2010 mencionados anteriormente. Esto permitirá que lo establecido por la Junta Directiva en relación con las inversiones de los intermediarios financieros en Central Directo quede explícito en un único cuerpo de normas: las Políticas de Pasivos.
- e) Los cambios señalados en los literales c) y d) anteriores no representa un cambio a las reglas vigentes para las inversiones en Central Directo y su finalidad es únicamente eliminar una duplicidad y una inconsistencia existente entre normas aprobadas por este Cuerpo Colegiado.

**dispuso en firme:**

- 1) Modificar el inciso b) del artículo 24 de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que se lea de la siguiente manera:

“b.- Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista, sin embargo, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera solo podrán realizar inversiones a un día plazo y a más de 269 días plazo.”
- 2) Derogar el numeral 2 del artículo 10 del acta de la sesión 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010 y el numeral 5 del artículo 8 del acta de la sesión 5475-2010, del 20 de octubre del 2010.

Las resoluciones anteriores rigen a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.